

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 37, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Para que por este Ministerio se lleven á efecto los Reales decretos de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre últimos sobre abolición de franquicia de la correspondencia oficial é indemnización del gasto de correo que por consecuencia se cause á las Autoridades, Tribunales y oficinas del Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Serán indemnizados del pago de la correspondencia oficial el Ministerio de Gracia y Justicia, la ordenación general de pagos é Interbención central del mismo, la Dirección de contabilidad del culto y clero, el presidente y fiscal del Tribunal supremo de Justicia, el Decano del de las Ordenes militares, los Regentes y Fiscales de las Audiencias, los Rectores de las Universidades, los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, y las Administraciones de rentas eclesiásticas de las capitales de diócesis.

2.ª En cada dependencia de las que disfrutan indemnización del gasto de correo se hallará un registro en que se anote diariamente el importe de la correspondencia que se reciba, recogiendo y guardando los sobres recortados de los pliegos que conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Setiembre, son los que, unidos á las papeletas que diariamente entregarán á los Administradores de correos, han de servir de comprobantes de la cuenta que ha de formarse mensualmente para justificar el importe de la correspondencia oficial y disponer su abono.

3.ª Se formarán estas cuentas por los encargados de los gastos, y las autorizarán con el V.º B.º los Jefes superiores ó sus inmediatos. En las oficinas de provincia ó de diócesis tendrán precisamente el V.º B.º del Jefe.

4.ª El importe de esta cuenta guardará entera conformidad con la papeleta y sobres de su comprobación: de cualquiera falta que se notare responderán los obligados á su redención.

5.ª Se pasarán las cuentas á los respectivos Administradores de correos, quienes formalizarán el ingreso de su importe como dinero efectivo, previo cargaréme, y la carta de pago se unirá por el interesado á la que él rinda.

6.ª Con presencia de dichas cuentas la intervención central, la Dirección de Contabilidad, Contadores de provincia, Secretarios de las Universidades y Administradores diócesanos, extenderán el correspondiente libramiento de data á favor del Administrador de correos, cuyo recibo será reemplazado con la carta de pago expresada en el artículo precedente.

7.ª En 1.º de Octubre próximo se procederá á la formalización por los nueve meses transcurridos del presente año, exceptuándose solamente esta operación las dependencias que hubiesen satisfecho el gasto de correo durante el mismo, respecto á las cuales se considerarán los pagos como definitivamente ejecutados.

8.ª Los Jefes superiores de la Administración central y los de la provincial cuidarán de que se observe estrictamente cuanto se previene en el Real decreto de 17 de Diciembre, exigiendo la responsabilidad á cualquiera funcionario que faltare á su cumplimiento.

9.ª Las corporaciones y oficinas á quienes por la disposición primera de esta circular no se declara derecho á ser indemnizadas del gasto de correo, pagarán este por cuenta de las consignaciones señaladas para los demás gastos.—San Ildefonso diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de doce del corriente de que yo el infrascripto Secretario de la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal certifico: y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia libro la presente con el V.º B.º del Señor Regente en Albacete á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º Melchor.—Vicente María de Canta.

D. Francisco Garcia Leon Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que pen-

den en mi Juzgado y por la actuacion del Infrascrito Escribano, á instancia de D. Juan Ruiz Cuesta Procurador de D. Joaquin Ladron de Guevara vecino de la villa de Tobarra, contra D. Juan Mariano Rodriguez de Vera de la misma por la cantidad de once mil doscientos sesenta y nueve rs. doce mrs., se ha mandado sacar á subasta por medio de edictos las taullas embargadas al egecutado, que con su situacion, linderos y tasacion son como sigue.

Cinco taullas siete octavas y veinte y ocho varas en un bancal de tierra riego, sito en la huerta de Tobarra (partido de las Minas, que linda por saliente D. José Gomez, mediodia D. Alejandro Perez Pastor, poniente D. Joaquin Ladron de Guevara y norte el bancal que despues se espresará; tasadas dichas taullas á mil y cien rs. cada una que importan seis mil cuatrocientos ochenta y dos rs. cinco mrs. y medio.

Otras nueve taullas una octava y ciento sesenta y seis varas en otro bancal de tierra riego sito en la misma huerta y partido, linde saliente D. Manuel Mariano Rodriguez de Vera, Mediodia el bancal anterior, poniente D. Joaquin Ladron de Guevara y norte Don Leandro Ladron de Guevara justipreciadas á mil trescientos rs. cada taulla, importan once mil novecientos noventa y siete rs. doce mrs. y medio.

La persona ó personas que quisieren hacer postura, acudan á este Juzgado por la Escribania del actuario, que siendo arreglada se les admitirá; á cuyo fin se publica el presente por término de treinta dias en el *Boletin oficial* de esta provincia, y se se-

ñalá para su remate, que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia, el sábado veinte y siete de Noviembre próximo á las doce de su mañana. Hellin veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su Señoría, Antonio Navarro Garcia.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Se hallan vacantes los magisterios de niños y las enseñanzas de niñas siguientes:

Escuelas elementales de niños.	Dotaciones.
Moncada.	3000 rs.
Jarafuel.	3000
Simat de Valldigna.	3000
<i>Enseñanzas de niñas.</i>	
Cullera,	3334 rs.
Navarrés.	2000

Ademas de las dotaciones fijas los maestros y maestras percibirán las retribuciones de los niños no pobres, y se les dará casa-habitacion.

La provision de estas escuelas tendrá lugar por medio de las oposiciones que se verificarán en el dia 1.º de Diciembre próximo las de los Maestros y en el dia 15 del propio mes las de las Maestras. Los aspirantes deberán presentar con tres dias de anticipacion al designado sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Valencia 29 de Octubre de 1852.—El Vice-Presidente—El Conde de Ripalda.—José Guerola, Secretario

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de Instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber.

PUEBLOS.	ESCUELAS			DOTACION			RETRIBUCION	CASA.	
	Superior de niños.	Id. elemental.	Id. de niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.		se calculan anualmente.
Piedrabuena.	»	»	1	2,000	presu.º	trimestre	metalico	400	Se dá gratuita. Se abona 400 rs. Id. 240.
Malagon.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	200	
Villahermosa.	»	»	1	2,000	Id.	Id.	Id.	1700	

Los egercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Diciembre inmediato. Ciudad-Real 27 de Octubre de 1852.—E. V. P. del C. P. P., Ruperto Lozano.—El Secretario, Pablo J. Vidal.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Para obtener el titulo de preceptor de las lenguas griega, hebrea ó árabe, habrá tambien dos egercicios. Uno será igual al primero prescrito en el artículo anterior, haciendo el pique en un libro clásico de la

respectiva lengua, señalado al efecto por los jueces, para que al aspirante lo traduzca en castellano.

La disertacion será en castellano.

El segundo ejercicio comenzará por una explicacion oral hecha del mismo modo y con igual preparacion que la señalada en el artículo anterior para los preceptores de latinidad. En seguida dará un pique el aspirante en uno de los autores clásicos de la respectiva lengua, presentados al efecto por los jueces, diferente

del que sirvió para la traducción en el primer ejercicio y traducirá al castellano el trozo que los mismos le señalaran en el pique que le cupiere en suerte. Concluida que sea la traducción, hará el análisis del pasaje del mismo modo que lo haría á sus discípulos. Acto continuo contestará á las observaciones y preguntas que le hagan los examinadores, hasta completar el tiempo de hora y media.

Art. 122. Serán Jueces en cada uno de estos exámenes tres profesores elegidos por el Rector, que designará el que debe ser presidente y secretario. Siempre que lo crea conveniente el Rector presidirá los ejercicios.

Art. 123. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si pueda el aspirante pasar al segundo: en caso negativo, le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 124. Concluidos los ejercicios, los Jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su calificación por medio de votación secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobación, para que pasándola al Gobierno se expida el título correspondiente; en el segundo, se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 125. Si el aspirante fuere reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra universidad, aun cuando en ella fuere aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobación, pasará el rector al Subsecretario del Ministerio nota del nombre, apellido y demás circunstancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 126. Por el título de preceptor pagarán los aspirantes 500 rs., y además 80 por razón del sello y gastos de expedición, satisfaciendo en la secretaria de la facultad 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobación en cualquiera de los dos ejercicios.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del plan de estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan, y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la subsecretaria de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por edictos que se fijarán en las Universidades llamando opositores; señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos.

Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al presidente del tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios. En caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuesta é introducida en una urna por los jueces del concurso en número de 100. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas, si fuere necesario, para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior será el segundo ejercicio, con sola la diferencia de que las preguntas se refirrán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

(Se continuará).

4.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta provincia en las cuatro semanas del mes próximo pasado Octubre.

PUESTOS

Chinchilla.
La Gineta.
La Roda.
Bonillo.
Tarazona.
Alatoz.
Hellin.
Alcaráz.
Albacete.
Bonete.
Almansa.
Pozo-Cañada.
Cancarig.
Elche.
Yeste.
Villarrobledo.
Casas-Ibañez.
Minaya.

En la 1.ª semana fueron detenidos dos paisanos por no llevar pasaporte, siéndolo igualmente otro en la 5.ª por la misma causa, en la 2.ª y 4.ª sin novedad.
En la 1.ª semana fué puesto á disposicion de la Autoridad un paisano por no llevar pasaporte, siéndolo igualmente otro en la 5.ª por la misma causa y dos por conducir dos cargas de carbon sin guia, sin mas novedad.
En la 1.ª semana fué detenido un paisano por no llevar pasaporte, en la 5.ª fué puesto á disposicion de la Autoridad Juan Torres por robo y en la 4.ª un paisano por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
En la 1.ª semana fué aprehendido y puesto á disposicion de la Autoridad el desertor de presidio Juan Gomez, sin mas novedad.
En la 1.ª semana fueron puestos á disposicion de la Autoridad dos paisanos por haber ahorcado á otro, en la 5.ª el desertor del Regimiento infanteria de Cataluña, Pedro Casas y en la 4.ª otro por usar escopeta sin licencia, sin mas novedad.
En la 1.ª semana fué puesto á disposicion de la Autoridad un paisano por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
En la 2.ª semana fué detenido un paisano por no llevar pasaporte, sin mas novedad.
En la 2.ª semana fueron puestos á disposicion de la Autoridad las mugeres Dominga Martinez, Josefa Castro y Gala Rodriguez por robo, en la 5.ª Pedro Pedrosa por cómplice en un robo, y en la 4.ª dos paisanos por conducir madera sin guia.
Prestó el servicio del Instituto en las carreteras reales.

HECHOS NOTORIOS.

Idem idem.
Idem idem.
Idem idem.
Idem idem.
Idem idem.
Idem idem.
Idem idem.

Resúmen.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos. aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia.	Contrabandos cojidos.	Total de presos y detenidos.
2	5	1	1	14	»	23

Albacete 6 de Noviembre de 1852.—P. A. D. G., El Subteniente, *Inocencio Ramos.*

IMPRENTA DE LA UNION.